# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL INSTITUTO DE LAS MUJERES O.A EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito remitido a este Consejo con fecha 21 de diciembre de 2023, una vez analizados todos sus contenidos relacionados con el borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Desde este Consejo se quieren efectuar algunas aclaraciones sobre parte de las previsiones que, en su informe de observaciones, traslada el Instituto de las Mujeres, con el fin de que las mejoras a introducir se ajusten en la mayor medida posible al contenido material de las obligaciones de publicidad activa.
   1. En relación con la descripción de la estructura organizativa, se indica en el informe de observaciones que esta información se publica a través del enlace organigrama. Como ya se indicó en nuestro informe de valoración de las observaciones efectuadas por el IMIO al informe de evaluación 2022, es importante reseñar, que la descripción de la estructura organizativa y la publicación del organigrama son dos obligaciones diferenciadas y que deben tratarse, desde el punto informativo, de manera individualizada. En el primer caso, se trata de publicar un breve texto en el que se explique cómo se organiza la institución, incluyendo tanto sus órganos de gobierno como de gestión. Esto significa que la publicación del organigrama, que también debe incorporar los órganos de gobierno y de gestión, no suple la publicación de la descripción de la estructura organizativa.
   2. En relación con la información relativa a directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas, se informa por parte del IMIO que el Instituto no tiene entre sus competencias la elaboración de este tipo de normativa. Como ya se indicó, en el informe de contestación a las observaciones remitidas por el IMIO en 2022, en el caso de las informaciones obligatorias respecto de las que no ha existido actividad, desde este Consejo, se recomienda que se cree el apartado correspondiente en el Portal y que se indique expresamente que no se publica información porque no se ha producido actividad en ese ámbito material. Sólo de esta manera, es posible distinguir si la falta de información se debe a una omisión del deber de publicar o a que no hay información que publicar.
   3. En relación con las subcontrataciones derivadas de encomiendas de gestión, se informa de que la información está disponible a través del enlace <https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/InfContraConvenios/InfoContraConve>. Este enlace se encuentra roto en el momento de elaborar el presente informe, por lo que no es posible valorar la información publicada.
   4. En relación con los informes de auditoría y fiscalización elaborados por el Tribunal de Cuentas, se indica que no ha habido informes de esta naturaleza en los últimos 5 años. Efectivamente, el informe más reciente corresponde al año 2011. No obstante, debería incluirse una referencia expresa a que el Instituto no ha sido sometido a ningún proceso de fiscalización por parte del TCU en los últimos años.
   5. Indica el IMIO, que la información sobre retribuciones e indemnizaciones percibidas por altos cargos y máximos responsables, se encuentra publicada en su web institucional, incluyendo el enlace a esta información. Dicho enlace posiciona en la página inicial del Portal de Transparencia de la AGE.

Como ha venido indicando este Consejo, a los organismos dependientes les aplica plenamente el artículo 5.4 de la LTAIBG, por lo tanto, deben publicar la información obligatoria en sus webs institucionales o sedes electrónicas, sin remisión al Portal de Transparencia de la AGE. Esta consideración se fundamenta en el hecho de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Administración General del Estado comprende la organización central (Ministerios y servicios comunes), la organización territorial (Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno) y finalmente, la Administración General del Estado en el exterior. Por tanto, los organismos públicos vinculados o dependientes no forman parte de la AGE con arreglo a los términos de la Ley 40/2015, y no deberían publicar los datos o informaciones relativos a su actividad en el Portal general de transparencia que el artículo 10 de la LTAIBG prevé para la AGE sino en sus propias webs institucionales o sedes electrónicas, tal y como les obliga el artículo 5.4 de la LTAIBG.

En segundo lugar, porque el Portal de Transparencia AGE no publica información de todos los organismos vinculados o dependientes ni tampoco, todas las informaciones obligatorias correspondientes a un organismo vinculado o dependiente.

1. Se aceptan las observaciones relativas a la publicación de información relativa a las obligaciones autorizaciones de compatibilidad concedidas a empleados y autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos, informaciones que no habían sido localizadas durante el proceso de evaluación.
2. Tras la revisión efectuada, el Índice de Cumplimiento se sitúa en el 63,4%.

Este Consejo, valora muy positivamente la disposición del IMIO a aplicar las mejoras señaladas en el informe provisional de evaluación y queda a disposición del Instituto de las Mujeres para cualquier aclaración que pueda surgir en el proceso de aplicación de las recomendaciones.

Madrid, enero de 2024